

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 144-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 10 JUN. 2011

VISTO: El Expediente N° 0002232-11, que contienen el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 096-2011-DG-OGA-OPE/INS de fecha 28 de febrero del 2011 interpuesto por el pensionista Hernán Orlando Sánchez Merino, y el Informe N° 114-2011-OGAJ/INS de la Dirección General de Asesoría Jurídica de fecha 09 de junio de 2011, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de fecha 06 de mayo de 2011, el recurrente Hernán Orlando Sánchez Merino, solicita la nivelación de su pensión conforme a los Decretos de Urgencias N° 088.2001, 032-2002, 046-2002 y las Resoluciones Ministeriales N° 223-2003-SA/DM y 717-2004/MINSA, con retroactividad al 01 de octubre de 2001, más intereses legales;

Que, con fecha 28 de febrero de 2011, la Dirección General de Administración del Instituto Nacional de Salud emite la Resolución Directoral N° 096-2011-DG-OGA-OPE/INS, declarando improcedente el pedido sobre la materia, siendo notificado al recurrente con fecha 28 de abril de 2011, según consta en el expediente administrativo;

Que, mediante el documento de visto, de fecha 06 de mayo de 2011, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral antes mencionada, solicitando su revocatoria, pues, señala que vulnera sus derechos a igualdad ante la Ley, a la igualdad de oportunidades sin discriminación, al carácter irrenunciable de los derechos reconocidos y a la interpretación favorable en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, preceptos consagrados en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, al no considerar lo prescrito en el artículo 5° de la Ley N° 23495, que a la letra señala que cualquier incremento posterior a la nivelación que se otorgue a los servidores públicos en actividad que desempeñen cargo u otro similar al último que prestó el cesante o jubilado, dará lugar al incremento de la pensión en igual monto remunerativo al que corresponde al servidor en actividad;

Que, mediante Memorandum 534-2011-OEP-OGA/INS del 16 de mayo de 2011, la Dirección Ejecutiva de Personal eleva los actuados administrativos a la instancia superior para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General emita pronunciamiento definitivo respecto a lo solicitado;

Que, evaluado el mencionado recurso impugnatorio se verifica que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 207°, 209° y 211° de la Ley acotada para ser considerado un recurso administrativo de apelación, advirtiendo que ha sido interpuesto dentro del plazo conferido por la precitada Ley, es decir, dentro del término de quince (15) días hábiles, se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuenta con firma de letrado, razón por lo cual corresponde un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, materia de impugnación;



Que, respecto al petitorio, la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV del título Preliminar prescribe que todo procedimiento administrativo se sustenta en principios jurídicos que constituyen los postulados medulares y rectores del ordenamiento en materia de gestión pública, entre los que se encuentra, en el numeral 1.1. el Principio de la Legalidad, el cual preceptúa que los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias en la normatividad vigente, esto es, con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en ese sentido, en el caso concreto, ratificamos lo señalado en Resolución apelada, en el sentido que el recurrente ha sustentado su petitorio de nivelación de pensión al amparo de dispositivo legal que no forma parte del ordenamiento jurídico vigente, la Ley 23495, toda vez que, fuera derogada por la Ley N° 28449, la cual establece "Las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530";

Que, asimismo, agregamos y resaltamos que, respecto a su petición, esta última ley promulgada prescribe de manera expresa, en su artículo 4° que "está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad", precepto dictado, según se señala en el artículo 1°, de conformidad con la Reforma Constitucional de los artículos 11° y 103° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado, razones por las cuales, el recurso impugnatorio interpuesto debe declararse infundado;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

Con la Visación de la Sub Jefatura y de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

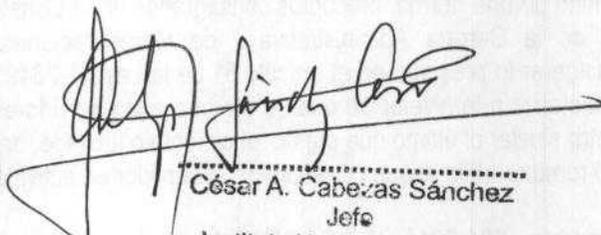
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso de apelación formulado por el recurrente Hernán Orlando Sánchez Merino contra la Resolución Directoral N° 096-2011-DG-OGA-OPE/INS de fecha 28 de febrero de 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado y a la Oficina Ejecutiva de Personal.

Regístrese y Comuníquese.




César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual
al documento que he remitido a la victa y que he devuelto en el acto al
Interesado. Registro N° 2193 Lima 10/06/2011

Lic. Azim. Gloria Tragonés Alusillo
SECRETARIA